



M O R E N A
PROPOSICIÓN

EN LO GENERAL: POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NO. 161 DE ESTA XXV LEGISLATURA.

APROBADO: NO APROBADO:

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTA



SECRETARIO



18 JUN 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE,
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California
Presente.-

**APROBADO EN
VOTACIÓN
ECONÓMICA**

Compañeras y compañeros Diputados.

La suscrita Diputada **ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO**, DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, por el que se exhorta a la **Dirección del Registro Civil del Estado de Baja California**, para que adopte las medidas administrativas necesarias que garanticen la correcta aplicación de las reformas contenidas en el Decreto No. 161 de esta XXV Legislatura, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad constituye uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Su ejercicio efectivo permite a las personas acceder a otros derechos esenciales, como la educación, la salud, la seguridad social, el trabajo, la participación política y el pleno reconocimiento de su personalidad jurídica.

Con el propósito de eliminar barreras administrativas que históricamente han dificultado el acceso a dicho derecho, la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, aprobó el Decreto No. 161, mediante el cual se reformaron los



artículos 53 y 55 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado¹, armonizando la legislación local con el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

La citada reforma estableció expresamente que, tratándose de documentos de nacimiento que acrediten la nacionalidad e identidad de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana, no será exigible la legalización consular ni la apostilla; precisando la norma que *“Bastará con presentar el certificado de nacimiento extranjero y el acta de nacimiento del padre o madre mexicanos para acreditar su identidad y su nacionalidad mexicana con el fin de obtener el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles del país, en términos de la normatividad aplicable.”*

Con ello, esta Soberanía reconoció la necesidad de simplificar los trámites registrales y remover obstáculos que, lejos de brindar certeza jurídica, terminaban convirtiéndose en cargas económicas y administrativas excesivas para quienes buscan ejercer un derecho fundamental.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto 161, dispuso que la aplicación de la reforma iniciaría en la fecha en que el Congreso del Estado emitiera la Declaratoria prevista en el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Es el caso que, el 15 de enero de 2026, el Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Vigencia y Aplicación del Código antes citado², estableciendo una entrada en vigor

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 65, “Índice” de fecha 7 de noviembre de 2025, página 103, consultable en:

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-65-CXXXII-2025117-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=falso>

² En Sesión del Pleno de la Legislatura del 12 de marzo de 2026, se hizo del conocimiento la modificación de la declaratoria, para iniciar en Playas de Rosarito, el día 20 del mes y año en cuestión.



gradual por partidos judiciales, iniciando en el Partido Judicial de Playas de Rosarito a partir del 20 de marzo de 2026.

En consecuencia, **desde esa fecha resulta plenamente aplicable en dicho municipio la reforma aprobada**, por lo que las autoridades registrales deben observar lo dispuesto por el artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y por la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California.

Sin embargo, la suscrita ha tenido conocimiento, a través de las gestiones ciudadanas, de casos concretos en los que se continúa requiriendo el apostillamiento de actas de nacimiento expedidas en el extranjero para personas mexicanas nacidas fuera del territorio nacional, pese a que dicho requisito fue expresamente exceptuado por la legislación vigente. Estas circunstancias generan costos, retrasos y afectaciones innecesarias para las familias involucradas, haciendo indispensable la intervención de la autoridad estatal competente para asegurar la correcta aplicación de la reforma aprobada por esta Soberanía.

Dichas situaciones generan afectaciones reales a las familias, pues implican costos económicos adicionales, retrasos injustificados en la conclusión de los trámites y, en muchos casos, la imposibilidad temporal de acceder a documentos indispensables para el ejercicio de otros derechos.

Esta problemática resulta especialmente sensible en Baja California, entidad fronteriza caracterizada por una intensa movilidad humana y por contar con una importante población binacional y de mexicanos nacidos en el extranjero.

Me percato, que el problema no deriva de una ausencia normativa, sino de la falta de difusión, capacitación y homologación de criterios administrativos para la adecuada aplicación de una reforma. Por ello, resulta indispensable fortalecer la coordinación



institucional entre la Dirección del Registro Civil del Estado y las Oficinas del Registro Civil de los municipios.

La Dirección del Registro Civil del Estado, como autoridad rectora del sistema registral estatal, cuenta con las atribuciones necesarias para emitir criterios administrativos, circulares informativas, lineamientos de observancia interna y acciones de capacitación dirigidas a las Oficinas del Registro Civil, a efecto de garantizar una aplicación uniforme de la legislación vigente en beneficio de la ciudadanía.

La presente proposición se considera de obvia y urgente resolución, toda vez que no pretende crear nuevas obligaciones jurídicas ni modificar el marco normativo vigente, sino garantizar la observancia efectiva de una reforma aprobada por esta Legislatura y actualmente aplicable en el ámbito territorial correspondiente. Cada día que subsista la exigencia indebida de apostillas en los casos expresamente exceptuados por la ley representa una afectación al derecho humano a la identidad y una carga injustificada para las personas usuarias de los servicios registrales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California **exhorta** respetuosamente a la **Dirección del Registro Civil del Estado** por conducto de su Titular la **C. Elizabeth Márquez Saavedra**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita los criterios y directrices administrativas necesarios para garantizar la aplicación del Decreto No. 161 de esta Legislatura y del artículo 1144 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, **en aquellos municipios y partidos judiciales donde dicho ordenamiento haya iniciado o inicie su vigencia,**



a efecto de que no se exija la legalización consular o apostillamiento de los certificados o actas de nacimiento de personas mexicanas nacidas en el extranjero o migrantes en retorno de nacionalidad mexicana **que soliciten el registro de su nacimiento ante los Registros Civiles en territorio estatal** y acrediten su identidad y nacionalidad mexicana en los términos previstos por el citado artículo 1144, particularmente en el Partido Judicial de Playas de Rosarito, donde el referido Código Nacional ya se encuentra vigente y es aplicable.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y su correlativo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en virtud de la urgente y obvia resolución, solicito sea sometido para su aprobación ante esta Asamblea.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

Atentamente


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

LAS DIPUTACIONES, **JAIME EDUARDO CANTON ROCHA Y DANNY FIDEL MOGOLLÓN PEREZ**, SE ADHIERE A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA **DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, POR LA QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE ADOpte LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL DECRETO NO. 161 DE ESTA XXV LEGISLATURA.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2026.